

30



Oficio N° 16/005/0.1.1.- 1460 /2016

ACUERDO

Ciudad de México, a veintidos de junio del dos mil dieciseis.

VISTO el oficio número B00.4.02.-00065 del catorce de junio del dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua en la misma fecha, mediante el cual el Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador, la siguiente información:

"Me permito informar a usted, que en relación con la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00063E1-2016, para la "Contratación de Servicios Integrales para la Administración de Proyectos que realizará la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento durante el periodo 2016", que se llevó a cabo por esta Gerencia, las fechas de cada evento fueron las siguientes:

Evento	Fecha
Fecha de Publicación de la Licitación	03 de mayo de 2016
Fecha de la Junta de Aclaraciones	09 de mayo de 2016
Fecha de la Apertura de Propuestas	17 de mayo de 2016
Fecha original del Acto de Fallo	20 de mayo de 2016
Fecha diferida del Acto de Fallo	23 de mayo de 2016
Fecha original de inicio del servicio conforme convocatoria	23 de mayo de 2016
Junta Pública para dar a conocer el Fallo	25 de mayo de 2016

Asimismo, le informo que derivado de la necesidad de evaluar de forma correcta y detallada todas y cada una de las propuestas presentadas por las empresas indicadas en la siguiente tabla, la fecha del evento de Fallo se difirió en dos ocasiones, del 20 de mayo al 23 de mayo y la segunda del 23 de mayo al 25 de mayo todos del año 2016.

Con el cambio de esta fecha del acto de fallo, ya no permitió se respetará la fecha programada de inicio de la prestación del servicio que era del día 23 de mayo de 2016, cuyo dato erróneamente se quedó marcado en el Dictamen de fallo y dejando en el Acta y el dictamen de fallo, como fecha para firma del contrato el 30 de mayo de 2016, en donde no se dejó

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 110, fracción (es) y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0015/2016

explícitamente que la fecha de inicio de los servicios sería al siguiente día hábil de la fecha de firma del contrato.

Las licitaciones que conforme al proceso licitatorio participaron en este concurso:

LICITANTES
PROYECCIONES EMPRESARIALES ESTRATEGICAS ZHEO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA EMPRESA: MRCI MANEJO DE RECURSOS Y CONTROLES INTELIGENTES, S.A. DE C.V. (SIC)
ESTRATEGIAS ESPECIALIZADAS EN R. H Y PRESTACIONES, S.A. DE C.V.
PROMOTORA DE RECURSOS DEL SURESTE, S. DE R.L.
EXCEL TECHNICAL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C V
APLICACION DE SISTEMAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON SOLUCIONES LABORALES Y DE NOMINAS, S.A. DE C.V., Y ESPECIALISTAS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

En este tenor y atendiendo lo indicado en el Artículo 37, párrafos octavo y noveno, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se contempla lo siguiente:

"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

Para no incumplir con el ordenamiento del artículo que nos ocupa, le informo que procederemos a realizar las correcciones necesarias para modificar el inicio del Servicio y estar en condiciones de suscribir el contrato correspondiente, cumpliendo con los requisitos que al efecto establece el artículo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0015/2016

45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual quedará para el día hábil siguiente a aquel en que se formalizará el Contrato de Prestación del Servicio.

Por lo anterior, se somete a su amable consideración, en los términos del párrafo noveno del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente redacción: La fecha de inicio de la prestación de los servicios que estaba para el día 23 de mayo de 2016, se cambia por el día hábil siguiente a aquel en que se formalizará el Contrato de Prestación del Servicio.

Para lo cual, le solicito su valiosa directriz, para corregir el error de no haber indicado en el Dictamen y Acta de fallo el inicio de la prestación del servicio que es al día hábil siguiente a la firma del contrato”.

Al oficio de referencia, se acompañaron en copia simple el “ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA PARA DAR A CONOCER EL FALLO” así como el “DICTAMEN DE FALLO” ambos del **veinticinco de mayo del dos mil dieciséis**, de los que se desprende que la empresa adjudicada del respectivo contrato, fue PROYECCIONES EMPRESARIALES ESTRATEGICAS ZHEO, S.A. DE C.V. en conjunto con la empresa MRCI MANEJO DE RECURSOS Y CONTROLES INTELIGENTES, S.A. DE C.V., así como que el inicio de la prestación de los servicios tendría lugar el veintitrés de mayo del año en curso.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud efectuada por el Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, así como el contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se toman en consideración los siguientes elementos:

El artículo en cita hace alusión a los elementos que debe contener el Fallo, como lo son los siguientes:

- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.
- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

B

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0015/2016

- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Si bien es cierto que el Dictamen de Fallo emitido el veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00063E1-2016, para la "Contratación de Servicios Integrales para la Administración de Proyectos que realizará la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento durante el período 2016", contiene los requisitos antes enlistados, también lo es, que de manera equivocada se señaló que el inicio de la prestación de los servicios, tendría lugar el veintitrés de mayo del año en curso, es decir, con fecha previa a la emisión del citado Fallo.

El mismo artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que cuando se advierta en el fallo un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

No obstante que el error detectado, no afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante, esta Autoridad Administrativa no tuvo conocimiento acerca de la elaboración de Acta Administrativa alguna, a efecto de subsanar o aclarar la equivocación plasmada en el Fallo del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, pues como ya se señaló el oficio número B00.4.02.-00065 del catorce de junio del dos mil dieciséis, fue presentado ante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0015/2016

este Órgano Fiscalizador el catorce de junio del año en curso, y tuvo como finalidad solicitar la directriz a seguir, para corregir *“el error de no haber indicado en el Dictamen y Acta de fallo el inicio de la prestación del servicio que es al día hábil siguiente a la firma del contrato”*.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 3, 11, 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D, 76, 80 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Toda vez que del “ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA PARA DAR A CONOCER EL FALLO” y del “DICTAMEN DE FALLO, ambos del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se advierten posibles irregularidades relacionadas con el inicio de la prestación de los servicios, la cual tendría lugar el veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, siendo que la emisión del dictamen de fallo tuvo lugar posteriormente a ésta, se ordena intervenir de oficio, en términos de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, alude en su último párrafo a que si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, conforme a lo dispuesto en su octavo párrafo, se dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que se emitan las directrices para su reposición.

En ese sentido, hágase del conocimiento del Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, el contenido del presente acuerdo, para el efecto de que en su carácter de titular del área responsable del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00063E1-2016, levante un acta administrativa con la presencia e intervención de su superior jerárquico, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0015/2016

la que se haga la corrección pertinente del error detectado en el fallo del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, referente a haber señalado que el inicio de la prestación de los servicios tendría lugar el veintitrés de mayo del año en curso, y no así el día siguiente a aquel en que fuera formalizado el contrato respectivo, debiendo señalar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda.

Aunado a lo anterior, se instruye para dar cumplimiento a lo señalado por este Órgano Interno de Control en un **plazo que no exceda de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir **en un plazo igual** a esta Autoridad Administrativa, las constancias que respalden la elaboración del acta administrativa y aquellas documentales emitidas como resultado de la misma, sin omitir las constancias de notificación dirigidas a los licitantes que participaron en el procedimiento licitatorio de nuestra atención.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

AGA/MAGP/BIOR 